



MH-DGA-APC-GER-RES-0379-2025

PREVENCION DE PAGO

ADUANA PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A LAS CATORCE HORAS CON CERO MINUTOS DEL DÍA ONCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. Procede esta Autoridad Aduanera a realizar prevención de Pago en procedimiento administrativo dirigido contra el señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, por encontrarse en firme la RES-APC-G-0754-2019.

RESULTANDO

Primero: Mediante Acta de Decomiso número Decomiso de vehículo número 0958 de fecha 23 de julio del 2015, los oficiales de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso, preventivo del vehículo marca Ford, Explorer Limited, año 2000, automático, gasolina, 4000cc, número de VIN 1FMZU75E6YZA63891, matrícula de Estado Unidos número 433VHQ, al señor Omar John ahmadzai, de nacionalidad Estadunidense, por circular con el vehículo descrito con el Certificado de Importación Temporal N° 2015 6131, otorgado por la aduana de Santamaría, con fecha de inicio el 15 de enero de 2015 y vencimiento el día 06 de abril de 2015, en estado vencido, el titular del certificado es el señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304.

Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada vía Aguirre, Matapalo, Portalón Provincia de Puntarenas. (Folios 0008-0009)

Segundo: Que mediante resolución RES-APC-G-0754-2019 de las once horas con veinte minutos del día primero de agosto del 2019, se dicta acto final de proceso administrativo sancionatorio iniciado con la resolución RES-APC-G-320-2017 de las catorce horas con treinta minutos del seis de junio del dos mil diecisiete, incoado contra el señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, conocido mediante el expediente administrativo número APC-DN-0358-2015.



Tercero: Dicho acto final se notificó mediante una publicación en la página oficial del Ministerio de Hacienda a el señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, en fecha 15 de abril del 2025.

Cuarto: Que en el presente asunto se han respetado los términos y prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I.- SOBRE LA COMPETENCIA DEL GERENTE Y SUBGERENTE: De conformidad con los artículos 6, 7, y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano Ley Nº 8360 del 24 de junio del año 2003, los artículos 13, 24 inciso a) de la Ley General de Aduanas y los artículos 33, 34, 35 y 35 BIS del Reglamento de la Ley General de Aduanas Decreto No 25270-H y sus reformas y modificaciones vigentes, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos finales ante solicitudes de devolución por concepto de pago en exceso de tributos, intereses y recargos de cualquier naturaleza y por determinaciones de la obligación aduanera, en ausencia del Gerente dicha competencia la asumirá el Subgerente.

II. Que en virtud de que existe una resolución firme del acto sobre el monto adeudado a la Administración, se le previene a el señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, que deberá proceder a la cancelación de la multa por la suma de \$500.00 pesos centroamericanos (equivalente a quinientos dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el día después del vencimiento del certificado de importación temporal el día 06 de abril de 2015 y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡540,67 correspondería a la suma de ₡270.335,00 (doscientos setenta mil trescientos treinta y cinco colones netos) y que puede realizar el pago mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica



CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda Tesorería Nacional–Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

Lo anterior con fundamento en el artículo 236 inciso 1 de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

Artículo 236.– Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:

1. No reexporte mercancías antes del vencimiento del plazo autorizado, cuando sea obligatorio de conformidad con el régimen o la modalidad aduanera aplicado, salvo si está tipificado con una sanción mayor.

III. Siendo que la resolución dictada configura un acto final del procedimiento, se determinó que la suma de adeudada corresponde a \$500.00 pesos centroamericanos (equivalente a quinientos dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el día después del vencimiento del certificado de importación temporal el día 06 de abril de 2015 y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡540,67 correspondería a la suma de ₡270.335,00 (doscientos setenta mil trescientos treinta y cinco colones netos), deberá el señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, cancelar la multa, ya sea mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda–Tresorería Nacional–Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno.

III. SOBRE EL CÁLCULO DE LOS INTERESES:

Con respecto a los intereses de las infracciones sancionadas con multa, de conformidad con el artículo 231 párrafo tercero con relación al artículo 61 de la Ley General de Aduanas, las sanciones generan intereses, el cual reza así:



Artículo 231, párrafo 3°:

“(…)

“Las infracciones sancionadas con multa devengarán intereses, los cuales se computarán a partir de los tres días hábiles siguientes a la firmeza de la resolución que las fija, conforme la tasa establecida en el artículo 61 de esta ley”. (el subrayado no es del original).

Artículo 61, párrafo 4°

“(…)

“La administración aduanera, mediante resolución, fijará la tasa del interés, la cual deberá ser equivalente al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y, en ningún caso, podrá exceder en más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica. Dicha tasa deberá actualizarse al menos cada seis meses.”

Dado que el plazo de impugnación de 10 días hábiles finalizó el día 29 de abril del 2025, de conformidad con la norma de cita, los intereses se estarían contabilizando a partir del día 06 de mayo del 2025 hasta el momento efectivo del pago.

Por lo tanto y de acuerdo con la circular DN-025-2014 de fecha 14/01/2014 “Cálculo de Intereses de las Obligaciones Tributarias Aduaneras”, se procede a calcular los intereses, tomando como referencia las tasas vigentes desde el momento en que debió cancelarse el tributo hasta su pago efectivo. La Dirección General de Aduanas semestralmente ha emitido las resoluciones de alcance general, fijando las tasas de interés aplicables.

De acuerdo a la fórmula indicada en el artículo 61 de la Ley General de Aduanas, para calcular los presentes intereses, tenemos que el monto principal es de a \$500.00 pesos centroamericanos (equivalente a quinientos dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el día siguiente del vencimiento del Certificado de Importación Temporal, sea el 06 de abril de 2015 y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡540,67 correspondería a la suma de ₡270.335,00 (doscientos setenta mil trescientos treinta y cinco colones).



La fecha para calcular los intereses inicia a partir del 06 mayo del 2025, y seguirá corriendo en días naturales (hábiles e inhábiles) hasta la fecha efectiva del pago, según se indica en la siguiente tabla:

Multa en colones	¢270.335,00
------------------	-------------

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
06/05/2025	11/06/2025	8.43%	0,023	37	2.310,14	MHDGH-RES00542024/MH-DGA-RES-18172024	¢ 272.645,14

* El monto sigue aumentando hasta la fecha efectiva del pago.

Debemos señalar que, en dicho trámite, el monto diario de interés en colones de la última tasa de interés es de ¢62.43 de acuerdo a las resoluciones MH-DGH-RES-0054-2024/MH-DGA-RES-1817-2024. Los intereses se deberán contabilizarse desde el 06/05/2025 hasta la fecha efectiva de pago. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. Las tasas fueron consultadas en la página web del Ministerio de Hacienda, mientras que los cálculos fueron realizados mediante el Calculador de Intereses disponible en la página web del Poder Judicial.

POR TANTO

Con base en los fundamentos fácticos y legales expuestos, los artículos 16 del RECAUCA, 11, 12, 29, 192, 234 y 272 de la Ley General de Aduanas N° 7557 del 08 de noviembre de 1995 y sus reformas y 192 del Código de Normas y



Procedimientos Tributarios, esta Gerencia resuelve, **PRIMERO:** Prevenir al señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, que por estar notificado acto final del procedimiento desde el día 15 de abril del 2025, y por transcurrir los diez días hábiles otorgados para impugnar, sin que se hubiere interpuesto recurso alguno contra el acto final; a partir del 29 de abril del 2025 dicho acto final quedó en firme, y deberá proceder a la cancelación a favor del Fisco de la suma \$500.00 pesos centroamericanos (equivalente a quinientos dólares), que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la infracción que es el día siguiente del vencimiento del Certificado de Importación Temporal, sea el 06 de abril de 2015 y de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de ₡540,67 correspondería a la suma de ₡270.335,00 (doscientos setenta mil trescientos treinta y cinco colones) y que a partir del día 06 de mayo del 2025, corren intereses según la tabla que se detallada:

Fecha Inicio	Fecha Fin	% Anual	% Diario	Días tramitados	Impuesto Interés	Resolución	Monto Total Multa+Interes
06/05/2025	11/06/2025	8,43%	0,023	37	₡2.310,14	MHDGH-RES00542024/MH-DGA-RES-18172024	₡ 272.645,14

Los intereses se deberán seguir contabilizando desde el 06/05/2025 hasta la fecha efectiva de pago en un monto de ₡62.43 colones diarios, conforme la última tasa de interés detallada supra. No obstante, en cuanto se emitan nuevas resoluciones para calcular intereses, se aplicarán los porcentajes y montos que correspondan al respectivo período, hasta el efectivo pago. **SEGUNDO:** Advertir al infractor que todo pago parcial será aplicado primero a los intereses y el resto al principal, conforme el artículo 780 del Código Civil. **TERCERO:** Informar al infractor que según el numeral 192 del Código de Normas y Procedimientos



Tributarios, se realiza la presente prevención de pago, de previo a un posible envío de la presente deuda y sus intereses a la oficina de Cobros Judiciales del Ministerio de Hacienda, para lo cual se le otorga un plazo de quince días hábiles para cancelar el monto de la multa, así como los intereses calculados diariamente hasta el día de su pago efectivo. **CUARTO:** Informar al infractor que el pago puede ser realizado mediante depósito bancario en las cuentas del Banco de Costa Rica Cuenta IBAN CR63015201001024247624, o del Banco Nacional de Costa Rica CR71015100010012159331, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno. **QUINTO:** Advertir al infractor que deberá aportar el respectivo comprobante de pago que contenga al menos la referencia o detalle de la razón del pago, así como número de expediente y nombre del infractor. Dicho comprobante podrá ser remitido a los correos notifica-adcanoas@hacienda.go.cr **SEXTO:** Advertir al infractor que si ante este último requerimiento expreso de pago realizado, no se cancela la multa en firme y sus intereses, se faculta a la Administración para proceder con la ejecución forzosa de la suma adeudada, ordenando el cobro Administrativo y/o Judicial de los montos respectivos que se hayan devengado hasta la fecha del pago definitivo. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor Ebrahimi Pour Lida, nacional de Estado Unidos, con pasaporte de su país número 511910304, mediante una publicación en la página oficial de Hacienda.

Roy Chacón Mata
Gerente Aduana de Paso Canoas

Elaborado por: Elizabeth Tatiana Carmona Quirós Abogada Departamento Normativo Aduana de Paso Canoas	Revisado por: Roger Martínez Fernández Jefe Departamento Normativo Aduana Paso Canoas

C.co. Expediente APC-DN-0358-2015 /consecutivo Intranet.

www.hacienda.go.cr